

conocimiento exclusivo de los empleados que sirven las distintas dependencias del Gobierno y que por tal causa no han podido ser llevados a conocimiento del Consejo, si no por indicación de ellos. -

De ahí que el señor Procurador del Tesoro minimizara la necesidad de iniciar una investigación que pusiera en claro este asunto.

En resumen, esta Oficina se permite opinar que, sin perjuicio de decretar la orden de pago correspondiente a favor del Consejo de Educación se llame la atención del mismo sobre las consideraciones expuestas respecto al alcance de la ley, en lo que se refiere a las denuncias previstas en la misma.

Ministerio de Hacienda: Oficina de Contabilidad, junio 22 de 1922.

Firmado: E. V. Carballeda. -

Buenos Aires, junio 22 de 1922. -

Para el Señor Procurador General de la Nación, para que si lo tiene a bien quiera servirse manifestar su opinión. -

Fdo. D. E. Salaberry. -

Señor Ministro de Hacienda;

El Consejo Nacional de Educación se ha dirigido a ese Ministerio solicitando que le sea entregada la cantidad de veintiocho mil pesos, que, según denuncia formulada ante el referido Consejo, por don Alberto Juan Sardo, se hallan en ese Ministerio desde 1912, como producto de las multas impuestas a los contratistas Bonner, Ebers, Parodi y Fegini, por la demora en la entrega de obras cuya construcción habían contratado con el Gobierno Nacional. Todas las oficinas y funcionarios que han intervenido en este expediente están de acuerdo en que la referida cantidad debe ser entregada al Consejo Nacional de Educación, por disponerlo así el artículo 1.º de la Ley 4323, lo cual es también mi parecer. -

Y refiriéndome a un punto tratado igualmente en estas actuaciones, no encuentro en la ley disposición alguna que autorice al Consejo referido a dar participación en el valor de esta clase de ingresos a los denunciante de la posibilidad del caso. -

Buenos Aires, julio 19 de 1922. -
 Dr. José Nicolás Matienzo. -